

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 25 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.659

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 181 de 18 de junio de 1962, por el cual se ordena una licitación pública para la confección de un sello postal.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 31 y 32 de 6 de junio de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 496 de 8 de junio de 1961, por el cual se autoriza el funcionamiento permanente de una Escuela.

Resueltos Nos. 515 y 516 de 15 de junio de 1961, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJOS, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 59 de 29 de enero de 1962, por el cual se designan los miembros de un Patronato.

Resolución N° 39 de 27 de marzo de 1962, por la cual se declara incorporado al régimen obligatorio de Seguro Social, un Distrito.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE UNA LICITACION PUBLICA PARA LA CONFECION DE UN SELLO POSTAL

DECRETO NUMERO 181 (DE 18 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se ordena la licitación pública para la confección de un sello postal de diez centésimos de balboa (B-.10) conmemorativo a los 50 años de fundación de la U.P.A.E.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el mes de octubre de 1962 se cumplen 50 años de haber sido fundada la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España que tan digna y tesonera labor ha realizado en el acercamiento de las relaciones postales de los países de la América y España;

2º) Que el VIII Congreso de la U.P.A.E., dispuso recomendar en su voto XXXVI a los países miembros de la Unión, la emisión de sellos postales conmemorativos al acontecimiento;

3º) Que la República de Panamá es fiel cumplidora de las disposiciones y votos de los Convenios Internacionales;

DECRETA:

Artículo primero: Ordenar la licitación pública, para la confección de trescientos mil (300,000) sellos postales aéreos de diez centésimos de balboas (B-.10) con las especificaciones que se señalan a continuación:

a) Tamaño: 25x37 mm.

- b) Perforado: 12 huecos por cada 2 centímetros.
- c) Color: centro negro, marco rosado.
- d) Posición: vertical
- e) Hojas de 100 sellos (10x10)
- f) Papel: con marca de agua
- g) Motivo central: Escudo de la U.P.A.E.
- h) Leyendas: "Panamá" "Correo Aéreo" "B-.10" "1912-1962"

Artículo segundo: Las disposiciones adicionales para la confección de estos sellos son las que a continuación se señalan:

a) Queda al gusto estético de los artistas de la casa emisora la colocación armónica de las leyendas, simétricamente distribuidas, así como la tonalidad de los colores. El motivo central será proporcionado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a la casa emisora que obtenga la licitación.

b) La prueba final de sello y su color definitivo deberá merecer la aprobación del señor Director General de Correos y Telecomunicaciones, para poder proceder a la impresión.

c) Todas las hojas tendrán en su ángulo inferior la numeración corrida de la cantidad de hojas impresas.

d) Un funcionario comisionado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, el Cajero General de este Departamento, además de un Auditor de la Contraloría General de la República, presenciarán el tiraje y concluido éste, procederán a recibir el trabajo y a destruir por el fuego los remanentes, elises o matrices que sirvieron para ejecutar el trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCSE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 31.—Panamá, 6 de junio de 1962.

Los señores Guy Newland, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, con permiso especial N° 6573, y Jackson Hoagland, varón,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9^a Sur-Nº 19-A-50
 (Reheno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur-Nº 19-A-50
 (Reheno de Barraza)
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

mayor de edad, norteamericano y portador de la cedula de identidad personal N° E-8-18720, Presidente y Secretario respectivamente de la entidad denominada "Ligas Infantiles de Beisbol de Panamá", han solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación y Aprobación de Estatutos;
- 2) Copia de los Estatutos;

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son inculcar en los niños de la comunidad los ideales del buen deportismo, la honradez, la lealtad, el valor y el respeto, de manera que sean niños bien dotados, fuertes y felices. Se organizarán competencias en el deporte de beisbol entre los niños.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Ligas Infantiles de Beisbol de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá, el día 9 de mayo de 1962 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCIÓN NUMERO 32

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 32.—Panamá, 6 de junio de 1962.

El Lic. Alberto J. Barsallo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-8-114, debidamente autorizado por el señor Albert Edward Brinton Rimmington, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° N-9-14, y Presidente de la entidad denominada "Asociación de Corredores de Bolsa de Panamá", ha sido solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la mencionada sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y sus objetivos principales son propender y desarrollar en Panamá el negocio y venta de acciones y bonos por medio de los corredores de bolsa debidamente establecidos; fomentar el establecimiento en Panamá de una Bolsa que lleve a satisfacción las necesidades de nuestro mercado de valores, acciones y bonos y unificar hasta donde sea posible los métodos de operaciones de los corredores de bolsa.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Corredores de Bolsa de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá el dia 4 de abril de 1962 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 496.—Panamá, 8 de junio de 1961.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1.—Que la Señora María Aguilar de Jaramillo, con residencia en Antón, Provincia de Coclé, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de la escuela de modistería denominada "Escuela de Corte y Confección María";

2.—Que esta escuela durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

3.—Que la Señora María Aguilar de Jaramillo posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud; y

4.—Que es conveniente el desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de escuela.

RESUELVE:

1.—Autorizase el funcionamiento permanente de la "Escuela de Corte y Confección María", que funcionará en la ciudad de Antón, Provincia de Coclé, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2.—Todos los profesores de la Escuela de Corte y Confección María antes de dictar clases, entregarán al Departamento de Educación Vocacional los documentos requeridos por la legislación vigente.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,
Manuel Solís Palma.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 515.—Panamá, 15 de junio de 1961.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Lenin Brouwer Gómez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-137-443, con residencia en la calle P Nº 4 apto. 14, de esta ciudad, ha solicitado en memorial de 9 de junio de 1961, la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y

Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, de la pieza musical titulada "Paisaje Panameño", en tiempo de bolero de la cual es autor de la música y de la letra:

Que esta pieza musical está escrita en tiempo de bolero, en compás de tono cuatro por cuatro (4 x 4), en Do Menor a 42 compases;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914, del Código Administrativo, depositando un (1) ejemplar de la letra y de la música de esta pieza;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Paisaje Panameño", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Lenin Brouwer Gómez.

Epidase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,
Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 516.—Panamá, 15 de junio de 1961.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Rodríguez Auerbach, panameño, mayor de edad, Radiodifusor, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36-317, y con residencia en la calle 33 Este Nº 3-66, de esta ciudad capital, ha solicitado en memorial de 1º junio de 1961, la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación de la frase "Hogar Club. Promoción Publicitaria" del cual es autor:

Que esta frase la usará en un Programa Comercial de Radio, a base de concurso popular que se propone montar en un futuro cercano, en varias estaciones radiales de la República;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 1º del Artículo 1914, del Código Administrativo:

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la frase "Hogar Club. Promoción Publicitaria", que usará en una Programación Comercial de Radio y cuyo autor es el señor Jorge Rodríguez Auerbach.

Epidase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1915, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,
Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Perú número 32-30 y Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-14-208, por medio del presente escrito y con el debido acatamiento, en nombre y representación de "Varela Hermanos, S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle 32 Nº 6-03 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de la etiqueta que ampara el Coñac



de tres toneles, colocados dos abajo y uno arriba, de color chocolate; cada tonel tiene en cada una de las cabezas visible la frase "3 toneles"; debajo del dibujo descrito anteriormente, se lee la palabra "Coñac" en letra manuscrita de color negro; a la izquierda de la etiqueta y en la parte superior se lee "Soleras P & V" en letras de imprenta de color negro; debajo de esta frase se ve un dibujo que tiene forma de marco de espejo tallado de color chocolate oscuro que lleva en el centro de fondo blanco el número 3 de color rojo. A la derecha del dibujo descrito, se lee en forma destacada en letras de molde la palabra Toneles, de color rojo sombreadas; debajo de esta palabra dentro de un marco de fondo negro, se lee en letra de molde "Premier" colocada en el fondo original de la etiqueta y debajo en letras de imprenta de color negro se lee Distribuidores. En la parte inferior de la etiqueta en letra de molde se lee "Varela Hermanos, S. A." en letras de color rojo y debajo de esta frase, también en letras de imprenta de color negro se lee Panamá, R. de P. A la izquierda en la parte inferior de la etiqueta y ocupando parte del semicírculo, en forma destacada, se ve un escudo tallado que tiene fondo de color caoba oscuro, y se ve en el centro la letra H en color rojo sobremontán-

dola la letra V en color celeste; debajo del escudo a la izquierda en letras de imprenta de color negro se lee "Escudo de" y a la derecha la palabra garantía. A lo largo del lado izquierdo de la etiqueta y en letras de imprenta de color negro se lee la frase siguiente "Elaborado en Pesé, R. de P. por Varela Hermanos, S. A. Analizado por el Químico Oficial. Permitido su consumo." Aparte se ve en forma de V abierta de fondo de caoba oscuro, con un círculo blanco, que tiene en la parte superior la palabra "Coñac" en letra de imprenta; debajo de esta palabra hay un dibujo de los tres toneles descritos en la etiqueta; y en la parte inferior del círculo se lee en negro el número 3 y en letras de imprenta de color rojo la palabra "Toneles"; al lado izquierdo del círculo sobre una cinta de color caoba oscuro se lee la palabra "Viejo" y al derecho, sobre la misma cinta se lee la palabra "Especial", en letras de molde de color negro.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios desde el primero de enero del presente año y distingue un coñac de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; prueba de que se ha pagado los derechos; la prueba de la personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder para representar a la sociedad en el expediente del Seco Herrerano.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Samuel Barraza O.

Otro: También se acompaña un clisé y las etiquetas correspondientes.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co. Inc., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de New York, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es

proprietaria la apoderante, consistente en las palabras "Lady Arrow" escritas en letras de molde ligeramente inclinadas hacia la derecha, tal cual aparecen en el dibujo adjunto.

**LADY
ARROW**

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas de mujeres y blusas. La marca ha sido usada en el comercio internacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de noviembre de 1953 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, A. G. (Sandoz, S. A.) Sandoz Ltd., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Suiza y haciendo negocios en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Preparaciones farmacéuticas, sedativas y analgésicas. La marca que se desea registrar

está constituida por la palabra característica: "Fiorinal", presenta-

FIORINAL

da en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, usada en el comercio internacional desde agosto de 1952 no ha sido usada en Suiza y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica o fija, imprime sobre los productos que ampara en etiquetas, grabada, estarcida o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, siete etiquetas, clisé, declaración jurada; el poder véase en nuestra marca Digipurgi.

Panamá, 19 de mayo de 1958.

José Antonio Mendieta F..
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente en Francia, con domicilio en el Nº 21 de la Rue Jean Goujon, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, especiales o no Objeto para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios (clase 5). Marca consti-

tuida por la palabra característica "Quietal", representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, se usa en Francia desde el 19 de abril de 1940 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, grabada, o impresa; para distinguirlas de las de su clase.

Pruebas: Derechos pagados, declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé, poder está en la marca Quinacrine.

Panamá, 5 de febrero de 1958.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. Underberg-Albrecht, una compañía organizada y existente en Alemania Occidental con domicilio en Rheinberg-Rheinland, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: bebidas alcohólicas, licores, en particular licores amargos.

UNDERBERG

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Underberg", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que se usa en Alemania desde el 23 de noviembre de 1951 y en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, estarcida, impresa o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Acompañó: Derechos pagados, certificado de origen Nº 17,826, poder con declaración jurada aparece en la solicitud de registro de ésta de otro certificado alemán con la misma expresión y de los mismos dueños, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

*José Antonio Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

desde el 1º de febrero de 1958 lo mismo que en la República de Panamá.

Esta marca podrá ser usada en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos y aplicada en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 55,282 del 21 de enero de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca Nº 3153 (exp. 3235), de la misma compañía; e) declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Apdo. 850, Panamá, R. de P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Seven-Up Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un envase de forma característica, en cuyo cuello a especie de membreté se destaca una pequeña etiqueta con la denominación distintiva y característica "7 Up" en color verde al igual que las burbujas, las dos líneas horizontales y el marco son de color blanco. En el cuerpo de la botella se destaca una etiqueta de fondo color verde con un marco delineado por líneas de color blanco y dos barras de color también blanco que sobresalen a los costados en la parte superior, estas líneas blancas circundan un campo de color rojo anaranjado y al centro de este campo la denominación "7 Up" en letras de color verde y blanco y pequeñas burbujas; a los lados y en la parte inferior de la etiqueta hay leyendas alusivas al producto, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Se reivindica la denominación "7 Up" la combinación de colores rojo anaranjado, verde, blanco y el aspecto general de todo lo representado como parte integral de la marca.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, no contiene cereales y sin malta que se venden como bebidas refrescantes y jarabes, extractos y substancias usadas para producir tales productos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1959, en el comercio internacional



SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Con todo respeto yo, Isaac Esses, varón, mayor de edad, casado, comerciante, iranés, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-18235, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Confeciones Royal, S. A.", sociedad inscrita al Tomo 407, Folio 317, Asiento 90.943, de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, confiero poder especial a la Firma de Abogados "Illueca y Arosemena", con oficinas en Avenida 5^a Cuba 34-44, Edificio "Dontin", primer alto, Despacho Nº 2, para que en nombre de "Confeciones Royal, S. A.", solicite de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en una etiqueta de trapecio en la que se destaca el nombre "Carrusel".... y figura representando un carrusel, para amparar camisas y vestidos de niños.

Illueca y Arosemena quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 15 de julio de 1961.

Por "Confeciones Royal, S. A.",

*Isaac Esses,
Cédula Nº E-8-18235.*

Aceptamos:

Por "Illueca y Arosemena",

*Aníbal Illueca Sibauste,
Cédula Número 8-26-454.*

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Respetuosamente nosotros "Illueca y Arosemena", Abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5^a Cuba 34-44, Edificio "Dontin", en nuestro carácter de apoderados especiales de "Confecciones Royal, S. A.", venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Ministerio el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Carrusel" en una etiqueta de trapecio, y figura representando un carrusel.



La marca se usa para amparar camisas y vestidos de niños.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) elisé; e) Certificado del Registro Público.

| Panamá, 25 de julio de 1961.

| Por "Illueca y Arosemena",

Aníbal Illueca Sibauste,
Cédula Número 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceviceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Bilbaina, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben comparace respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Cosmos".

La marca consiste en una etiqueta en forma de esfera dentro del cual se encuentra un diseño con el nombre de la marca. Encima de la esfera aparece igualmente el nombre de la marca, es decir, "Cosmos", y debajo de la esfera se lee: marca de fábrica—productos de hule; según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de productos de hule, tacones, suelas, zapatos de



lona y hule, empaques, alfombras, cements y otros productos de hule natural o sintético. La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 5.321 válido hasta el 28 de abril de 1967; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) elisé para reproducirla; e) poder que ejercemos consta en el expediente que contiene la solicitud de la marca de fábrica "Bilsa"; y f) declaración jurada.

Panamá, 30 de enero de 1962.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceviceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Grundig Radio-Werke G.M.B.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Kurgartenstrasse 37, Fürth/Bay, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar, como en efecto solicita, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un escudo, en cuyo centro se destaca un trébol y, sobre el mismo, la palabra "Grundig". En la parte superior del escudo aparece una corona, según el ejemplar adherido a este memorial.

Tanto la forma del escudo como la palabra "Grundig", el trébol y su disposición dentro del diseño, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

La marca se usa para amparar utensilios y aparatos electrotécnicos y ópticos, en particular utensilios de radiotelefonía, de televisión, de registro de sonidos y de reproducción de sonidos, utensilios electrónicos, de instalaciones industriales de televisión, de máquinas para oficinas, utensilios para oficinas y de partes de las precisadas máquinas y utensilios. La marca se usa igualmente para amparar cepillos, pinceles, esponjas, material de limpieza, productos para limpiar y pulimentar (salvo para cuero), telas de



trama y urdimbre y telas de punto, fieltro, herramientas, especialmente juegos de herramientas de compensación, artículos de goma y de materiales sucedáneos de goma, todos para el empleo dentro de la industria de radiotelefonía y televisión así como para máquinas para oficinas; utensilios de calefacción, de refrigeración y de ventilación, relojes eléctricos y mecánicos así como relojes de interrupción, todos ellos para aparatos de radiotelefonía, de televisión, de transmisión magnética del sonido y para dictar; cerraduras y herrajes para muebles sonoros, para utensilios de radiotelefonía, de televisión y de transmisión magnética del sonido, herrajes para valijas; artículos estañados así como artículos de níquel y de aluminio, a saber, partes de utensilios electrotécnicos y máquinas para oficinas, utensilios ópticos, especialmente cámaras de televisión, objetivos, espejos ópticos; utensilios electrotécnicos, utensilios de radiotelefonía, de televisión para el registro y la reproducción; utensilios de registro y de reproducción del sonido, utensilios electrónicos de medición, de examen, de supervisión y de regulación; utensilios para la medición de irradiaciones, micrófonos, altoparlantes, máquinas parlantes, portaregistros magnéticos, grabados y no grabados, baterías eléctricas y acumuladores, válvulas electrónicas, transistores, válvulas registradoras de televisión, utensilios electrónicos de mando y de mando remoto, utensilios para la transmisión remota de originales de escritura, de películas cinematográficas, de diapositivos y para la inversión de negativos, dispositivos a mando remoto para el accionamiento de objetivos, cabezas de oscilación y de inclinación a mando remoto, contactos de metales preciosos; máquinas para oficinas, especialmente utensilios para dictar, máquinas calculadoras, máquinas de contabilidad, máquinas para facturar, máquinas de escribir, máquinas a fichas perforas, máquinas para tiras perforadas, máquinas de reproducción, fichas perforadas, utensilios para oficinas y escritorios; motores eléctricos, heladeras eléctricas, autómatas de música, utensilios eléctricos de uso doméstico, utensilios de alumbrado, aparatos eléctricos para afeitar; muebles sonoros y muebles para utensilios de radiotelefonía, de televisión y para máquinas para oficinas; carteras y artículos de cuero como estuches para utensilios de radiotelefonía, de televisión, de registro y de reproducción del sonido por transmisión magnética y para máquinas para oficinas; partes de todos los precitados artículos.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca Alemana Nº 744.816 del 19 de enero de 1961; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) clisé para reproducirla; e) poder de la peticionaria; y f) declaración jurada.

Panamá, de enero de 1962.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 350 Fifth Avenue, Nueva York 1, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Eversharp.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Máquinas de afeitar de seguridad y hojas de afeitar de seguridad, en la Clase 23, (de los E. UU. A.), Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas.

E V E R S H A R P

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los E. U. A.

Panamá, 16 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John McNeill Sieburth, ciudadano norteamericano, profesor de microbiología, domiciliado en Kingston, Rhode Island, E.U.A., por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Una composición alimenticia estimulante del crecimiento de animales y/o una composición antibiótica para animales, y métodos para producirlas y para estimular el crecimiento de animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO ANGUZOLA S.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

• *Octavio Fábrega,*
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Clyde H. Clement, domiciliado en 3605 Sherman, Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de nueve años para amparar el diseño de un poste para luz. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Clyde H. Clement.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Copia autenticada y legalizada de la Patente de los Estados Unidos Nº 175,393, valedera por el término de catoree (14) años a partir del 23 de agosto de 1955; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 18 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

• *Octavio Fábrega,*
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Hovercraft Development Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en el número 7, Tilney Street, Londres, W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en o relacionadas con vehículos para viajar sobre la tierra y/o en el agua. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Christopher Sydney Cockerell.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de noviembre de 1959.

A nombre de la Sociedad denominada Diamond Alkali Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 300, Unión Commerce Building, Cleveland 144, Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el

término de quince (15) años para amparar nuevos componentes y su uso como herbicidas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 18 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DESIGNANSE LOS MIEMBROS DE UN PATRONATO

DECRETO NUMERO 50 (DE 29 DE ENERO DE 1962)

por el cual se designan miembros Principales y Suplentes en el Patronato del Hospital José Domingo de Obaldía.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase miembros principales y suplentes en el Patronato del Hospital José Domingo de Obaldía así:

Por la Asociación Médica Nacional.

Capítulo de Chiriquí:

Principal: Gonzalo González Ruiz.

Suplente: Manuel Caballero.

Por la Sociedad Protectora del Hospital

José Domingo de Obaldía:

Principal: Dalys de Jurado.

Suplente: Alma Pérez.

Parágrafo: Este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo.
Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECLARASE INCORPORADO AL REGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURO SOCIAL, UN DISTRITO

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 30.
Panamá, 27 de marzo de 1962.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social, solicitó a este Ministerio, que el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución de rigor, incorpore al Distrito de Bugaba, al régimen obligatorio de Seguro Social;

Que por oficio Nº 3262-C.G. del 14 de marzo de 1962, del Ministro de la Presidencia, se informó a este Ministerio que en la sesión del 13 de marzo de 1962, el Consejo de Gabinete resolvió aprobar esa solicitud;

Que se ha cumplido en esta forma todos los trámites conducentes, para legalizar la incorporación de este importante Distrito de la República al régimen obligatorio, que fundamenta a nuestro Seguro Social.

Que en mérito de lo expuesto y del fundamento legal que constituye al artículo 90 del Decreto Ley Nº 14 de 27 de agosto de 1954, Órgano de la Caja de Seguro Social, el Órgano Ejecutivo, representado en este caso por el Presidente de la República y el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

RESUELVE:

Declarar incorporado al régimen obligatorio de Seguro Social el Distrito de Bugaba. Para los efectos del pago de cuotas que corresponden a patronos y empleados, esta Resolución tendrá efectividad a partir del 1º de mayo de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5^a (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de manganeso y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 1: "Partiendo del punto Nº 1, latitud 9° 28' 00" y longitud 79° 32' + 430 m. se sigue rumbo Norte

3,000 m. hasta el punto Nº 2, latitud 99°29' + 1,157 m. longitud 79°32' + 430 m.; de este punto hacia el Oeste midiendo 2,500 m. se encuentra el punto Nº 3, latitud 99°29' + 1,157 m., y longitud 79°33' + 1,100 m.; siguiendo por el Sur la distancia de 3,000 m. se llega al punto Nº 4, latitud 99°28'00" y longitud 79°33' + 1,100 m., con rumbo Este y distancia de 2,500 m. se encuentra el punto Nº 1 de partida".

Area: Setecientas cincuenta hectáreas (750 Hect.) aproximadamente.

De esta zona se excluye el área que comprende la concesión de De la Guardia y Donderis Cía. Ltda.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de manganeso y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud:

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5^a (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de manganeso y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 2: "Partiendo del punto Nº 1, latitud 99°28'00" y longitud 79°32' + 430 m. se sigue rumbo Oeste distancia de 2,500 m. hasta el punto Nº 4; latitud 99°28'00" y longitud 79°33' + 1,100 m., de este punto hacia el Sur con distancia de 3,000 m. se encuentra el punto Nº 5, latitud 99°26' + 686 m. y longitud 79°33' + 1,100 m. con rumbo Este y distancia de 2,500 m. se llega al punto Nº 6, latitud 99°26' + 686 m. y longitud 79°32' + 430 m., siguiendo la distancia de 3,000 m. con el rumbo Norte se llega nuevamente al punto de partida".

Area: Setecientas cincuenta hectáreas (750 Hect.) aproximadamente.

De esta zona se excluyen las áreas que comprenden las concesiones de la Hyatt Panama Manganese y Merimax, S. A.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de manganeso y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud:

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5^a (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de manganeso y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 3: "Partiendo del punto Nº 1, latitud 99°24'00" y longitud 79°33' + 1,162 m., se sigue hacia el Oeste 2,500 m. hasta el punto Nº 2, latitud 99°24'00" y longitud 79°35'00", siguiendo la medida de 2,500 m. hacia el Sur se encuentra el punto Nº 3; latitud 99°22' + 1,186 m. y longitud 79°35'00" con rumbo Este y la distancia de 2,500 m. se llega al punto Nº 4 de latitud 99°22' + 1,186 m. y longitud 79°33' + 1,162 m. hacia el Norte con distancia de 2,500 m. se llega al punto de partida".

Area: Seiscientas veinticinco hectáreas (625 Hect.) aproximadamente.

De esta zona se excluyen las áreas que comprenden las concesiones de la Hyatt Panama Manganese y Merimax, S. A.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de manganeso y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud:

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alfredo Guevara, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-965, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son latitud Norte 99°21'51.74", longitud Oeste 82°56'10" en dirección Este se miden 25,540.60 mts. hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 99°21'51.74", longitud 82°42'12.96"; desde este punto en dirección Sur se miden 7,500.30 mts. hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son latitud 99°17'47.6", longitud 82°42'12.96"; desde este punto en dirección Este se miden 25,065.59 mts. hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son latitud 99°17'47.6", longitud 82°28'51.65"; desde este punto, en dirección Sureste, se miden 22,080 mts. hasta llegar al punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son latitud 99°05'53", longitud 82°28'15"; desde este punto, en dirección Noreste, se miden 56,300 mts. hasta llegar al punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son 99°19'00", longitud 82°56'10"; desde este punto, en dirección Norte, se miden 5,276.10 mts. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

Area: Cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (56,937 Hts.-7,881 m²) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar explora-

ciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 124 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.
L. 85,808
(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las dos y treinta en punto de la tarde (2:30 p. m.) del día 23 de julio de 1962, por el suministro de equipo de cocina para uso del Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 14 de junio de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de diez (10) "Pick-Ups" de media tonelada con transmisión standard.

Esta licitación se regirá por lo previsto en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1966, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por los preceptos de la Ley Número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficina en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 8 de junio de 1962.

MAX DELVALLE.
Ministro de Obras Públicas.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 18 de junio de 1962, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "medicinas", con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas

en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de julio de 1962.

Mario E. Vilas,
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDI,
Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 83, Asiento 50,270, del Tomo 212, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "National Brush Inc.";

Que al Folio 111, Asiento 96,674, del Tomo 440, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El Suserito, tenedor y dueño de todas las acciones emitidas y en circulación de "National Brush Inc.", por el presente consiente a la disolución de la sociedad...". Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 852 de 29 de mayo de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de junio de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana del día de hoy, doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.
L. 92,292
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Antonio Cedeño Cerrud, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En tal virtud, el suserito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Antonio Cedeño Cerrud, desde el día 28 de octubre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, los señores Ernestina Barahona vda. de Cedeño en su calidad de cónyuge sobreviviente; Esterilda Cedeño Barahona de Vásquez, Pedro Antonio Cedeño Barahona, Alvaro Cedeño Barahona, Edesmilda Cedeño Barahona de Broce, Elisa Cedeño Barahona de Delgado, en su condición de hijos del causante;

Tercero: Que es albacea testamentaria, la heredera declarada en la cláusula anterior, Ernestina Barahona vda. de Cedeño;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto emplazatorio de que trata en el Artículo 1601 del Código Judicial, y anótese la entrada en el libro respectivo.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—Bredio R. Borrero, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte (20) días hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 4 de junio de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

Bredio R. Borrero.

El Secretario,
L. 93,668
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, José Alonso Camba, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-8-469, con residencia y domicilio en la Ciudad de Panamá, actuando en mi condición de Presidente y Representante legal de la compañía denominada "Nuevo Arte Católico S. A.", hago saber que dicha sociedad ha comprado el establecimiento comercial denominado "Joyería y Mueblería Nuevo Arte Católico" que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 11265, ubicado en la calle 13 Oeste casa 67, de esta Ciudad, mediante la Escritura Pública N° 130 de 18 enero de 1962 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá; al señor Angel Taboada Casal. A fin de que hagan valer sus derechos quienes se crean perjudicados y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá se hace esta publicación.

Panamá, 11 de abril de 1962.

José Alonso Camba,
Presidente de Nuevo Arte Católico S. A.
L. 92,352
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 36

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Rosas, Ceferino Quintero, Antonio Quintero Batista, y treinta agricultores más, todos panameños, vecinos del Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Loma de la Cruz", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trescientas treinta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (333 Hect. 2.600 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Marcelino Quintero y otros y terrenos de Los Castillo;
Sur: Los Trejos, Alto del Guanábano, Los Rojas, atravesando la Quebrada Ensená;
Este: Quebrada Charco Negro, Los Madrid y parte de Terrenos de los Castillo, y
Oeste: Parte de Los Trejos, Loma Abejones, Los Batista y parte de los terrenos de Marcelino Quintero y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Enero de 1962.

El Inspector Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc, *J. A. Sanjur.*

EDICTO N° 37

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado y cédula N° 9-28-963, en memoria de fecha 5 del presente mes de febrero, ha solicitado de esta Administración, para Cesario Peñalba y Justina Peñalba, jefes de familia, y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Peje Perro", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con quinientos veintidós metros cuadrados (58 Hcts. 528 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Martinelli,
Sur: Rafael López,
Este: Carmen Adams,
Oeste: Rafael López y Cerro Guineo.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en esta Administración, por treinta días hábiles, otra copia se enviará a la Alcaldía de Soná para su fijación, por el mismo término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de Febrero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera Publicación)

EDICTO N° 285

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Jordán, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° y otros agricultores han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Carrizal" ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una superficie de Treinta y Cuatro Hectáreas con Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados (34 Hects. 5.600 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Santiago Jordán y otros;
Sur: Camino Real de Calobre al Salitre, Quebrada Salitre y Terrenos Nacionales;
Este: Terrenos Nacionales; y
Oeste: Delta Tejada de Jordán.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Junio de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Insp. de Tierras, Srio. Ad-Hoc, *J. A. Sanjur.*

(Primera Publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús,

HACE SABER:

Que en poder del señor Armando Cruz, en Los Conejos, se encuentran depositados una yegua negra con el siguiente Ferrete "V" en el anca derecha y un caballo rosillo marcado en la paleta derecha con "M. R." puesto al revés y en el anca del mismo lado. Los cuales se encontraban deambulando por ese lugar hace más de un (1) mes sin que se le conocieran sus dueños.

Se emplaza al presunto dueño para que dentro del término de (30) días hábiles, si vencido dicho plazo no se presentarse reclamación legal alguna, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de la población, también se le remitirá copia al Excmo. Señor Ministro de Gobernación y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Río de Jesús, 7 de junio de 1962.

El Alcalde,

ARMANDO CRUZ.

La Secretaria,

Rosa T. de Guevara.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, jubilado de la Zona del Canal y con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, enjuiciado por el delito genérico de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se efectuará el día seis de febrero próximo, a las diez de la mañana.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Reúndese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubrimiento del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Jagat Singh, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez, AMÉRICO RIVERA L.
El Secretario, Juan Martineau.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Bilino", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve de los cargos que se hacían a Vivian Smith y a Benigno Salazar, ambos de generales conocidas en el presente negocio.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario.

Se advierte al reo Salazar que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-

mente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, varón, de nacionalidad española, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Máximo o Maximino Arias Pinal dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Máximo o Maximino Arias Pinal, español, y de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción.

La causa queda abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Como el procesado se ha ausentado del país, notifíquese este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará conforme lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández”.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Máximo o Maximino Arias Pinal, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Por el Secretario, la Oficial Mayor,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a EFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin cédula de identidad personal, pero manifestó tener-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Perú número 32-30 y Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-14-208, por medio del presente escrito y con el debido acatamiento, en nombre y representación de "Varela Hermanos, S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle 32 Nº 6-03 de esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de la etiqueta que ampara el Coñac

3 Toneles, que es un producto de su propia elaboración y que consiste en una etiqueta de fondo amarillo y veleteado, de forma rectangular, que en su lado izquierdo inferior sobresale en forma semicircular, con las inscripciones siguientes: En el centro de la parte superior de la etiqueta se ve el dibujo en perspectiva y en forma destacada

de tres toneles, colocados dos abajo y uno arriba, de color chocolate; cada tonel tiene en cada una de las cabezas visible la frase "3 toneles"; debajo del dibujo descrito anteriormente, se lee la palabra "Coñac" en letra manuscrita de color negro; a la izquierda de la etiqueta y en la parte superior se lee "Soleras P & V" en letras de imprenta de color negro; debajo de esta frase se ve un dibujo que tiene forma de marco de espejo tallado de color chocolate oscuro que lleva en el centro de fondo blanco el número 3 de color rojo. A la derecha del dibujo descrito, se lee en forma destacada en letras de molde la palabra Toneles, de color rojo sombreadas; debajo de esta palabra dentro de un marco de fondo negro, se lee en letra de molde "Premier" colocada en el fondo original de la etiqueta y debajo en letras de imprenta de color negro se lee Distribuidores. En la parte inferior de la etiqueta en letra de molde se lee "Varela Hermanos, S. A." en letras de color rojo y debajo de esta frase, también en letras de imprenta de color negro se lee Panamá, R. de P. A la izquierda en la parte inferior de la etiqueta y ocupando parte del semicírculo, en forma destacada, se ve un escudo tallado que tiene fondo de color caoba oscuro, y se ve en el centro la letra H en color rojo sobremontán

dola la letra V en color celeste; debajo del escudo a la izquierda en letras de imprenta de color negro se lee "Escudo de" y a la derecha la palabra garantía. A lo largo del lado izquierdo de la etiqueta y en letras de imprenta de color negro se lee la frase siguiente "Elaborado en Pésé, R. de P. por Varela Hermanos, S. A. Analizado por el Químico Oficial. Permitido su consumo." Aparte se ve en forma de V abierta de fondo de caoba oscuro, con un círculo blanco, que tiene en la parte superior la palabra "Coñac" en letra de imprenta; debajo de esta palabra hay un dibujo de los tres toneles descritos en la etiqueta; y en la parte inferior del círculo se lee en negro el número 3 y en letras de imprenta de color rojo la palabra "Toneles"; al lado izquierdo del círculo sobre una cinta de color caoba oscuro se lee la palabra "Viejo" y al derecho, sobre la misma cinta se lee la palabra "Especial", en letras de molde de color negro.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios desde el primero de enero del presente año y distingue un coñac de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; prueba de que se ha pagado los derechos; la prueba de la personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder para representar a la sociedad en el expediente del Seco Herrerano.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Samuel Barraza O.

Otro: También se acompaña un elisé y las etiquetas correspondientes.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co. Inc., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de New York, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es

propietaria la apoderante, consistente en las palabras "Lady Arrow" escritas en letras de molde ligeramente inclinadas hacia la derecha, tal cual aparecen en el dibujo adjunto.



VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, panameño, con residencia en la Estación de Gasolina de Chinglito, apartamento 5, Rio Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-8-95, hijo de Manuel Salvador Pérez y de Josefina López, a cumplir la pena de DOS MESES DE ARRESTO en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derechos a que se le descuento el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 322 inciso a) del Código Penal, 790, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese y notifíquese.—(fd.) Abelardo A. Herrera, —(fd.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Juzgado Quinto de Circuito.—Panama, diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría, que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar paralizado por mas tiempo, ya que según informa la Comandancia de la Guardia Nacional, no ha sido posible localizar al procesado José Manuel Pérez López, es por lo que procede a emplazarlo, tal como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fd.) A. Herrera.—(fd.) J. L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado José Manuel Pérez López, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado PEREZ LOPEZ, y a los particulares residentes en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del acusado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B", casa No. 12-36, altos, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", para que concurre a este Tribunal en el término de DÍAS, más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panama, Octubre once de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Repúbi-

y por autoridad de la ley, abre causa criminal, contra FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B", casa No. 12-36, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la 23 de 1951, y mantiene su detención. La defensa del mencionado Ortega, seguirá a cargo del Defensor Lic. José M. Faínnes, según poder legalmente constituido a fs. 6.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la presente causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del dia 14 de noviembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fd.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, —(fd.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Fernando Ortega Forniel, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", que debe concurrir a este Tribunal dentro del término concedido, y que de no hacerlo así, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de capturar al encartado Fernando Ortega Forniel, y se invita a los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del imriminado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ortega Forniel lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar la debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor ARCADIO MARTINEZ, cuyas generales conocidas son: Varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria que contra él se instruyen, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo exhorta a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones de el Artículo 208, del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, 31 de Mayo de 1962.

El Personero Municipal,

HORACIO H. HERNANDEZ.

El Secretario,

Fernando O. Guardia,

(Primera publicación)